

CAPITULO XII

Costa de Mosquitos.

91. — La faja de tierra que se extiende desde la desembocadura del rio Chágres al cabo de Gracias-á-Dios, en la América Central, es una costa desierta, ó poblada solamente de Indios no reducidos, que formaba un territorio, distinto del que caía bajo la jurisdicción y mando del Capitan General de Guatemala, sobre el cual ejercieron siempre actos de dominio y jurisdicción los Gobernadores de Panamá (á cuyo cargo estaba celar el contrabando de las bocas del rio Chágres al Cabo de Gracias-á-Dios) y los Vireyes del Nuevo Reino de Granada. Lo que sin duda no constituiría derecho alguno de propiedad sobre esa costa á Colombia si, malcontentas con esta ingerencia las autoridades de Guatemala, no hubiesen reclamado contra ella y provocado una decisión, como la de la Real Cédula de 30 de noviembre de 1803, que puso coto a sus pretensiones y agregó definitivamente aquel territorio al Virreinato de la Nueva Granada¹.

1. Hé aquí el tenor de dicha Real Cédula (que no hemos hallado en el Archivo) segun la trae el célebre historiador colombiano D. José Manuel Restrepo en el *Apéndice* á su primer tomo de la *Historia de la Revolución de la República de Colombia* pág. 371 :

« El Señor D. José Antonio Caballero me dice en oficio de 20 del presente mes lo siguiente :

92. — Atravimos (65) en los párrafos finales de la *Relacion* del Virey Gil y Lemos, qué providencias juzgaba éste conducentes para ver de asegurar á la Corona la posesion de aquella costa, amenazada por los Ingleses; bien asi como alguna noticia de la comision dada al coronel D. Roberto Hodgson, con los mismos fines de someter y reducir las belicosas parcialidades de Indios semi-bárbaros que la poblaban. Sobre las resultas de esta comision y la casi ninguna intervencion de los Capitanes Generales de Guatemala en los asuntos de la Costa de Mosquitos, dá mucha luz la sesuda comunicacion que el ilustrado Señor Ezpeleta, Virey del Nuevo Reino, dirigió á la Corte y que copiamos íntegra.

NOTA DEL VIREY EZPELETA SOBRE PACIFICACION DE LA COSTA DE
MOSQUITOS (1790).

Nº 239.

Exmo Señor,

En uno de los varios artículos que comprende la Real orden de 25 de enero último que acabo de recibir me previene V. E. informe lo que juzgue conveniente se haga con el Coronel D. Roberto Hodgson para evitar en lo sucesivo los perjuicios que pudieran resultar del abuso que hace de las facultades que se le han conferido para evacuar las comisiones y encargos del Real servicio, rela-

« Exmo Señor,

« El Rey ha resuelto que las Islas de San Andres y la parte de la costa de Mosquitos, desde el cabo de Gracias á Dios inclusive hasta el río Chágres, queden segregadas de la Capitanía General de Guatemala, y dependientes del Virreinato de Santa-Fé; y se ha servido S. M. conceder al Gobernador de las expresadas Islas D. Tomas O'Neill el sueldo de dos mil pesos fuertes anuales, en lugar de los mil y doscientos que actualmente disfruta. Lo aviso a V. E. de Real orden, á fin de que por el ministerio de su cargo se expidan las que corresponden al cumplimiento de esta soberana resolución. La que traslado á V. E. de orden de S. M. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.

« San Lorenzo, 30 de noviembre de 1803.

« SOLER.

« Señor Virey de Santa Fé. »

tivos a la reduccion de los Indios Mosquitos, en que se han hecho reparables su conducta y las pruebas repetidas de la mala fé con que procede.

El poco tiempo que há estoy en este mando no me permite informar con el conocimiento que quisiera del coronel Hodgson, á quien no he podido observar tratandolo de cerca, pues aunque le vi en Cartagena fué muy de paso. Por consiguiente es preciso recurrir a los hechos de que hay noticia en esta secretaria, y estos ciertamente no me prestan fundamento para argüir de mala fé á este sugeto y si unicamente para tratarlo con alguna precaucion, siendo constante haberse debido a su mediacion el favorable aspecto de los negocios de la costa de Mosquitos.

Quando los Ingleses la evacuaron sucedió aquella temible fermentacion de los Indios que movidos por sus antiguos vecinos conspiraban unanimente a no admitir la dominacion española. Entonces fué quando Hodgson, conocido en este virreynato por los antecedentes que se refieren extensamente en oficio reservado n° 793, tomó a su cargo no solo contener los progresos del orgullo y oposicion de los Indios, sino tambien sugerirles especies favorables á la Nacion, é irlos trayendo poco á poco á nuestra amistad, hasta hacerlos venir á la plaza de Cartagena á ratificar solemnemente el vasallage, y pedir misioneros que les predicasen el Evangelio con el designio de asegurar, mediante la uniformidad de Religion, el Gobierno español que tanto habian repugnado por la preocupacion y perjudiciales ideas que como vá dicho les sugirieron los Ingleses al tiempo de la evacuacion.

Sucesivamente, aunque en poco tiempo, ha cumplido Hodgson con todos estos encargos, verificandolo sin concurrencia de otro alguno que quizá hubiera trastornado sus ideas, y embarazado el logro dellas, debido al influxo que tiene con los Indios y al ascendiente que ha tomado en ellos haciendose respetable, al mismo tiempo que ha sabido ganar toda su confianza, como lo acredita el hecho de habersele entregado los principales mas de una vez, para que los condujera a Cartagena, bajo un simple conocimiento de seguridad que pudo ofrecerles el trato y comunicacion que tenian con él.

Me parece que de Hodgson no se podia exigir tanto partido como el que ofreció ni un cumplimiento mas puntual de su palabra.

Estos son los únicos hechos positivos en que no cabe la menor duda; y hasta ahora no hay pruebas de la mala fé que se le imputa por el Presidente de Guatemala, sin otro fundamento á mi juicio, que el de ignorar por la mayor parte quales sean las comisiones encargadas a Hodgson y la autoridad que por este

virreynato se le ha conferido para desempeñarlas; lo que no podia aquel Jefe mirar con indiferencia, al paso que mis antecesores no podian siempre contar con él para expedir sus providencias, ya por la falta de comunicacion entre este y aquel Reyno, ya por su escasez de auxilios para concurrir a las operaciones, y ya tambien por la distancia a que se halla de la costa, cuyas circunstancias se tuvieron presentes para evitar el atraso de los negocios en que no se podia perder un momento favorable, sin aventurar las resultas.

De aquí han dimanado los celos del citado Presidente, cuyas principales acusaciones contra Hodgson se reducen a deducir que abusa de la autoridad que tiene en la costa, y que hace un comercio clandestino con sus ricas y abundantes producciones. No hay documento alguno que compruebe estos cargos; y aunque es cierto que el caracter altivo y algo interesado de Hodgson las hacen en parte verosimiles, tambien lo es que no haria honor á la nacion, ni seria prudente proceder por meras congeturas contra un hombre que la ha servido bien y que una vez disgustado, podria en poco tiempo deshacer lo hecho, y suscitar en la costa una guerra larga y dispendiosa.

Estas reflexiones me persuaden que jamas se debe proceder contra Hodgson sin tener pruebas de sus excesos, y que se le deben disimular aquellos defectos geniales que no perjudicando a lo substancial del servicio que hace en aquella parte de los Dominios del Rey, pesan siempre menos que las ventajas de mantener en paz a los Indios, evitando las incursiones y hostilidades que pudieran causar, como hacian antes con frecuencia, y las que mutuamente se hubieran suscitado el Gobernador Briton, conocido hoy con el nombre de D. Carlos Antonio Castilla, y el King o Rey Jorge á quienes ha contenido varias veces con su respeto.

Si Hodgson es adicto a su propio interes, tampoco se le ha compensado, en mi concepto, como se le prometió, dandose lugar a la molestia y proligidad de sus cuentas en que puede haver recargado los gastos: pues todo es tolerable y puede evitarse en lo succesivo, concediendole el sueldo de Coronel por via de compensacion de los gastos que haga en los viajes y comisiones en que se le emplee, sin exigir por ellos otra gratificacion, ni presentar cuenta alguna, á menos que sea de uno extraordinario.

Tal es mi parecer, como tambien que se debe tener contento a este Jefe Comisionado, para empeñarle mas en el servicio del Rey, disimulandole qualquiera defecto que no perjudique al fin general de la reduccion de los Indios, en que hasta hoy no ha dado motivos de quera, ni fundamento para recelar de su conducta. Por lo menos yo no advierto alguno, ni le encuentro en las varias

cartas del Presidente de Guatemala, ni en la última que acabo de recibir del Obispo, en que conocidamente padece algunas equivocaciones. Sobretudo, si V. E. quisiese más noticias en el asunto, me remito a lo que verbalmente expondrá a V. E. Dn. Zenon Alonso, secretario que ha sido de este Virreynato, quien tiene conocimiento de Hodgson, y de todo lo ocurrido en quanto á Mosquitos, como que ha manejado estos asuntos y contribuido en mucha parte al feliz éxito de las ideas é intenciones de S. M.

Restame ahora hacer presente á V. E. que aunque por Real orden de 20 de Enero de 1788, se previno al Arzobispo-Virrey tratase con el Presidente de Guatemala de los medios convenientes para establecer en Blewfields el destacamento y poblacion prevenidos por S. M., no habiendo podido verificarlo, lo reservó para instruir á su sucesor, quien no tuvo lugar de hacerlo, ni dar un paso en el asunto por ser de bastante entidad y haver permanecido muy poco tiempo en este mando. Yo procuraré ponerme de acuerdo con aquel Jefe sobre este particular: pero nunca podrá tener pronto efecto un establecimiento que ademas de ser costoso ofrece otras dificultades que no se ocultaran á V. E.

Lo mismo dispuso S. M. con fecha 20 de agosto de 89, previniendo se liciese entender á Hodgson la sugesion que debe tener á la Presidencia de aquel Reyno, á que corresponde.

Hodgson lo reconoce muy bien, pero como siempre ha recibido las órdenes, instrucciones y auxilios de este Virreynato y tiene más facilidad de recurrir á él que á Guatemala, en donde apenas hay antecedentes de su comision; es preciso que continúe entendiéndose con los Virreyes, principalmente quando S. M. no ha tenido á bien condescender con la propuesta que hizo mi antecesor de que estos asuntos se sometieran á la Capitanía General de la Havana: En cuya virtud, y con el fin de quitar dilaciones, he autorizado al Gobernador de Cartagena para que reciba y agasaje á los Indios que vengan, como se ha hecho con los demas, poniéndose de acuerdo con el Mariscal de Campo Dn. Antonio Arévalo.

Con lo que satisfago á las Reales órdenes de 20 de enero de 1788 y 20 de agosto de 1789 que no havia contestado, esperando las resultas de la citada propuesta que no ha aprobado S. M. Sirvase V. E. hacerle presente quanto dexo expuesto en cumplimiento de la de 25 de enero último, y que en caso de ser su Real voluntad que permanezcan en la Isla de San Andrés los habitantes Ingleses que residen en ella, poniéndoseles párroco y comandante españoles (de que trato en informe separado) podrian estos zelar y observar la conducta de Hodgson y dar las noticias que convengan para tomar las providencias correspondientes, y precaver con

oportunidad los perjuicios que puedan ocasionar sus procedimientos en aquella costa.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

Santa-Fé, 10 de mayo de 1790.

Exmo Señor,

JOSEPH DE EXPELETA.

Exmo Señor Bo. Fr. Dn. Antonio Valdés ¹.

93. — Al par de este, daremos noticia de otros varios papeles y documentos en que hemos podido rastrear algunos datos sobre la historia de esta tan disputada costa, su extension y demas particulares dignos de mencionarse. En primer lugar, dos esquelas sin fecha (pero que deben de ser de 1804 á 1805) muy curiosas, cruzadas por ventura entre dos altos empleados de las Secretarias del Perú y Nueva España. Dice la una :

Oy, 26 de abril.

Mi amigo y Señor Don Fermin,

S. E. quiere saver la historia sobre el establecimiento de la costa de Mosquitos y pido a Vmd. que a vuelta de parte me dé una idea de ella lo mejor que pueda, supuesto que los expedientes estan en Guerra. Yo me acuerdo haver despachado uno habrá como un año aprovando al Presidente de Goatemala su economía sobre los gastos que allí se hacian, cuyo expediente puede Vmd. embiar sin embargo de la instruccion que pide a Vmd. su verdadero amigo.

BLANCAS.

Respuesta:

Amigo y Señor Don Mariano,

Nadie mas que yo desea complacer á S. E. y tendria una satisfaccion en presentarle la historia de la costa de Mosquitos, si

¹. ARCH. DE IND. Est. 117. Caj. 2. Leg. 8. *Duplicados del Virey D. José de Expeleta. Años de 1789 á 1796.*

tubiera todo el material que se necesita á la mano; pero existe en Guerra como Vmd. se hace cargo y aqui solo tenemos lo que de alli nos dicen quando los asuntos tienen dependencia con este Ministerio y que por lo mismo son sre. determinadas materias, incapaces de dar una idea necesaria para la obra. Para formarle necesitabamos tener desde el origen, que no es muy antiguo, en que entraron a la dominacion del Rey aquellos establecimientos y las variaciones que han sufrido en su poblacion, plan de defensa, etc., de que solo puede dar razon Don Ignacio Garcini que desde la reunion de Ministerios ha corrido a su cargo este negociado, y las que pudiera suministrar la Junta de Generales por la ultima parte. No hace mucho que supimos aqui havia en dhos establecimientos una isla nombrada San Andres con su correspondiente Gobernador y de esto dará á Vmd. una tintura el expediente ó expedientes que acompaña a las cartas del Presidente de Goatemala n^o 416 y 417 pasadas de Guerra pocos dias hace y el que aora incluyo sre agregacion de dicha Isla al Virreynato de Santa-Fé. Finalmente, ni aun Alcedo en su Diccionario de la America, hace mas que dar una ligera idea de los referidos establecimientos en quanto á su situacion y alguna otra cosa de las inclinaciones de los Indios Moscos, porque quando el acopió su material aun no eran nuestros.

Por todo lo expuesto, conocerá Vmd. lo imposible que es evacuar el encargo y puede si gusta de manifestarlo asi a S. E. para su inteligencia, y para la de Vmd. prevengo que el expediente que me pide sre las economias de gastos y reforma de abusos en Trujillo, está suministrado a Vmd. desde el 2 de abril de 1804 para despachar la carta del Presidente Gonzalez n^o 366 y no resulta debuelto.

Es quanto me ocurre, etc.

Rio 1.

94. — Con fecha 10 de mayo de 1737, informaba el Presidente de Guatemala: « Que en la distancia de mas de 60 leguas al Leste del cavo nombrado de tres puntas que forma el Puerto de Santo-Thomas de Castilla, donde surgen los nabios de registro de Honduras, se halla el puerto de Cavallos, el Omoa, el de Sal, los rios de Ulua y Chamalecon, el Puerto del Platanal, y el de Triunfo de Cruz, y el de Truxillo,

1. ARCH. DE IND. Est. 101. Caj. 5. Leg. 2. Expediente sobre impedir el establecimiento de los Ingleses en la costa de Mosquitos y su pacificación. Años de 1739 á 1804.

que lo forma la punta de Castilla, y todos estan despoblados, y solo sirven de abrigo a las embarcaciones extranjeras que hacen el illicito comercio en aquellas costas; por que aunque se mantienen vigias en algunos parages para que avisen a los pueblos de San Pedro de Ursula, Yoró, Olancho y Olanchillo de las novedades que hubiere en la Costa; pero como está despoblada solo acuden a ella los mismos que apetezen la novedad para lograr utilidades, que aquel comercio les ofrece. A las 17 leguas al Leste de Truxillo, se ha restablido una poblacion de Ingleses, que no llega a 50 su número y serán otros tantos entre esclavos y domésticos, y a distancia de cinco leguas al mismo rumbo, se halla otra de la misma nacion, menos numerosa que la antecedente que se nombra Blaeriva y los pobladores de ambas son hombres foraxidos que solo pueden avitar en los parages nominados, por la alianza que han hecho con los Zambos Mosquitos que estan poblados desde el pueblo de Ingleses nominado, hasta el Cabo de Gracias a Dios y rio de Matina en distancia de 60 leguas¹. » Para obviar tales inconvenientes y atender á la defensa de estas provincias centro-americanas, propuso el Presidente de Guatemala, D. Pedro de Ribera, y fué aprobado, que se erigieran dos presidios de 50 soldados cada compañía y sus oficiales, « uno en la boca del rio Matina, » limite dela provincia de Costa Rica para resguardo de ella, » y otro en el puerto de Trujillo, antemural de la de Coma- » yagua ».

95. — Sobre los orígenes de los zambos Mosquitos y providencias acordadas para reducirlos, hallamos en una deliberacion del Consejo de Indias, tenida en 8 de julio de 1739, las curiosas noticias siguientes :

Haze presente ha visto un expediente en que da quenta el Presidente de Goathemala de haver enviado el Rey de los Mosquitos uno de sus subditos con carta, proponiendo ajustar un Tratado de Paz y Comercio con V. M. y sus vasallos de aquellos Dominios confiantes.

Que la importancia del assumpto se comprehende con subzinta narracion de todo el caso que mas latamente contiene el resumen

1. ARCH. DE IND. Lugar y Expediente citados.

que acompaña y se hizo el año de 1718, añadido de lo posteriormente abisado y se reduce a lo siguiente :

Deve esta gente su denominacion y origen a la Isla de Mosquitos donde el año de 1641 hizo arribada un nabio de negros, los que ivan en él, pensaron en su conserbacion por medio del impio comercio de insultar los pobres Indios, cautibando quantos podian para vender por esclavos los hombres, reteniendo para su propagacion las mugeres, con que han conseguido su aumento, y continuado a proporcion de sus fuerzas siempre las hostilidades, segun informe del referido Presidente y otros : En la situacion presente, ocupan el terreno de mas de 60 leguas, que corren desde la jurisdiccion de Comayagua hasta la de Costarica, de los Dominios de V. M. cercanos á las costas del mar del Norte, teniendo de latitud su terreno solas tres leguas fructiferas y avitables a la falda de las sierras que los divide de los Dominios de V. M. siendo estas tan asperas é impenetrables que ni aun ellos las pueden vencer; vien que esto no basta a indemnizar los vasallos de V. M. de la otra banda porque navegando diversos rios que por sus obras las penetran, logran con facilidad los insultos.

Que en estas 60 leguas tienen establecidas para su avitazion 24 poblaciones o Rancherias, y cuidadosos de su conservacion, fabrican en todas ellas sus viriendas separadas, para que la prolongada situacion de cada una impida la posibilidad de circumbalarlos con lo que quedan en estado de socorrer los de una punta a los de otra que se halla atacada; y en caso de no bastar sus fuerzas, libertarse muchos de ellos refugiandose á la Montaña ¹.

96. — En el mismo Legajo se contienen algunos mapas de la costa de Mosquitos y ademas una copia de la « Convencion para explicar, ampliar y hacer efectivo lo estipulado en el art. 6° del Tratado definitivo de Paz del año de 1783, concluída entre el Rey Ntro Señor y el Rey de la Gran Bretaña, firmada en Londres á 14 de julio de 1786, y ratificada por ambos Soberanos », cuyos artículos primero y segundo son del tenor siguiente :

ART. 1°. — Los subditos de S. M. Británica y otros colonos que hasta el presente han gozado de la proteccion de Inglaterra, evacuarán los paises de Mosquitos, igualmente que el Continente

1. ARCH. DE IND. Lugar y Expediente citados.

en general y las Islas adyacentes sin excepcion, situadas fuera de la linea abaxo señalada como que ha de servir de frontera a la extension del territorio concedido por S. M. C. á los Ingleses para los usos especificados en el art. 3º de la presente Convencion, y en aditamento de los paises que ya se les concedieron en virtud de las estipulaciones en que convinieron los Comisarios de las dos Coronas en el año de 1783.

ART. 2º. — El Rey Católico para dar pruebas por su parte al Rey de la Gran-Bretaña de la sinceridad de la amistad que profesa á S.M. y á la Nacion Británica, concederá a los Ingleses limites mas extensos que los especificados en el ultimo Tratado de Paz; y dichos limites del terreno aumentado por la presente Convencion, se entenderán de hoy en adelante del modo siguiente :

La linea inglesa, empezando desde el mar tomará el centro del rio *Sibun o Javon*, y por el continuará hasta el origen del mismo rio; de alli atravesará en linea recta la tierra intermedia hasta cortar el rio *Wallis*, y por el centro de este baxará a buscar el medio de la corriente hasta el punto donde debe tocar la linea establecida ya, y marcada por los Comisarios de las dos coronas en 1783; cuyos limites segun la continuacion de dicha linea se observarán conforme a lo estipulado anteriormente en el Tratado definitivo.

97. — Pero de nuevo estalló la guerra entre España y la Gran Bretaña y preciso fué que los vireyes se preocuparan de la seguridad de la Costa de Mosquitos, expresamente agregada al Vireinato por Real Cédula del 30 de noviembre de 1803. Hé aqui las providencias tomadas al efecto por el Virey de Santa Fe :

NOTA DEL VIREY AMAR SOBRE MEDIOS DE DEFENSA DE LA COSTA
DE MOSQUITOS (1804).

Nº 121.

Exmo Señor,

Enterado por la Real orden que ha comunicado á V. E. en 10 de setiembre ultimo el Señor Secretario de Estado y del Despacho de Marina, y que se sirve V. E. transcribirme en 14 del mismo, de lo resuelto por S. M. á consulta de la Junta de Fortificaciones de América para el resguardo y seguridad de la Costa de Mosquitos, felicitaré al Comandante de Marina del Apostadero de Cartagena el caudal y auxilios necesarios para la

compra y completa habilitacion de los dos buques Guarda-costas que se han de destinar para aquel crucero, luego que me remita, como le he pedido, el calculo y presupuestos de su costo.

Habiendoseme comunicado igualmente la resolucion de S. M. por el Ministerio de Marina, he considerado de mi obligacion, representarle el excesivo gasto que causan los pocos y pequeños buques Corsarios de Cartagena, el mayor a que progresivamente van subiendo; el que ahora tendrán con el aumento de los dos buques propuestos; la falta y carestia de pertrechos que padecen; y la necesidad y conveniencia de atenderles desde España con oportunos envios de algunos articulos precisos para su habilitacion y estimando conveniente que V. E. por su parte no carezca de estas noticias, por lo que pueden importar a su superior conocimiento y providencia, y por la relacion que dicen con la Real Hacienda de este Reyno y sus atenciones, acompaño a V. E. copia del oficio que las contiene cumpliendo así con lo dispuesto en la nueva instruccion de Guarda-costas de 1º de octubre de 1803, acerca de la intervencion que en estos particulares debe tener el Ministerio del cargo de V. E. de acuerdo con el de Marina. V. E. se servirá hacer de dichas noticias el uso que estime conveniente.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

Santa-Fé, 19 de abril de 1804.

Exmo Señor,

ANTONIO AMAR.

Exmo Señor Dn. Miguel Cayetano Soler¹.

98. — Por último, el mismo Virey dá aviso en la forma siguiente de haber sido ocupadas por los Ingleses las Islas de San Andres y Providencia.

NOTA EN QUE SE DA PARTE DE LA OCUPACION DE LAS ISLAS DE SAN ANDRES POR LOS INGLESES (1806).

Exmo Señor,

Nº 14. — Muy Señor mio : Por el correo ordinario de la Plaza de Cartagena he recibido el oficio de su Comandante General que

1. ARCH. DE IND. Est. 117. Caj. 2. Leg. 3. *Duplicados del Virey D. Antonio Amar.* Años de 1804 á 1808.

en copia acompaño á V. E. con el cuidado de que al divulgarse el suceso no carezca V. E. del primer aviso que con harto disgusto mio me es inexcusable participarle.

Las Islas de San Andres, por Real orden de 20 de noviembre de 1803, se segregaron con la costa de Mosquitos de la dependencia de la Capitanía General del Reyno de Goatemala y se incorporaron a este Virreynato; y se le habia facilitado de la guarnicion de Cartagena un Destacamento compuesto de un subalerno y 30 hombres que pidió su Gobernador el Tente. Coronel Don Tomas Oneille, y seis cañones con sus aparejos y pertrechos que tambien solicitó y que han debido encontrarse en la Isla.

Su situacion sobre la costa de Mosquitos donde conservan comunicacion los Ingleses y aun intentaron conducir al Rey ó mandon suyo a Inglaterra a ofrecerse bajo la proteccion Britanica. La posicion en que residen entre la Bahía de Honduras y la Provincia de Veraguas, y la situacion de las islas de San Andres, intermedias del Istmo de Panamá y de Jamayca, hace su pérdida de las mas costosas atenciones y las mas peligrosas consecuencias.

No ha cavido dar contextacion a este primer aviso, que por temporal se ha recibido despues de la salida del correo, pero a primera contextacion, procuraré estimular al Comandante General de Cartagena a que premedite medios de hacer su recobro, y por extraordinarios que sean, si hallare proporciones nada excusaré por reconquistar al Dominio de Nuestro Augusto Soberano esas Islas que por alexar otros costosos cuidados y riesgos convienen á retener en su soberania.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.

Santa-Fé, 7 de mayo de 1806.

Exmo Señor,

ANTONIO AMAR.

Exmo Señor *Principe de la Paz, Generalissimo de Mar y Tierra* ¹.

99. — Está, pues, claramente evidenciado que los Vireyes ejercieron en todo tiempo actos de jurisdiccion en esta Costa de Mosquitos, primero de acuerdo con las autoridades de Guatemala, luego, exclusivamente, por haber sido agregada

1. ARCH. DE IND. Est. 133. Caj. 4. Leg. 1. *Expedientes contra el rebelde D. Francisco Miranda y penas que se ejecutaron en él y sus secuaces en la Provincia de Coro. Años de 1806 y 1807.*

al territorio de su mando. Esto no puede revocarse á duda y bien se vé con cuánta razon y justicia protestó el Gobierno de la Nueva-Granada en 1839, contra los proyectos de apertura de un Cañal interoceánico por el lago de Nicaragua que se pretendia poner en ejecucion sin su anuencia, en los siguientes términos :

« Es un principio generalmente reconocido y admitido por los Estados Americanos que en otro tiempo fueron colonias de la España, para sus respectivas demarcaciones territoriales, el *Uti possidetis de 1810*; principio que con respecto al territorio que hoy constituye á la Nueva-Granada, se comprometieron solemnemente á respetar las Provincias Unidas del Centro de América por los artículos 7, 8 y 9 del Tratado que celebraron con Colombia en 15 de mayo de 1825; y principio, por otra parte, el más justo y sencillo para poner término á las diferencias que pudieran suscitarse sobre los arreglos de límites territoriales entre esos mismos Estados. Por Real Cédula fechada en San Lorenzo en 30 de noviembre del año de 1803 se declaró : « que la parte de la » Costa de Mosquitos desde el Cabo Gracias-á-Dios inclusive » hasta el rio Chágres, quede segregada de la Capitanía » General de Guatemala y dependiente del Vireinato de » Santa Fé, » y estando comprendidas las bocas del rio San-Juan dentro de los límites occidentales del Vireinato de Santa Fé, que son los mismos de la Nueva Granada, es fuera de toda duda que el Gobierno de Centro-América no podrá permitir la apertura del canal en los términos expresados sin verificarlo por el territorio que legitimamente pertenece á la Nueva-Granada.¹ »

100. — No tenemos embarazo en confesar que no todas las Administraciones ejecutivas de Colombia, han observado la conducta de la de 1839 y que el Gobierno, ó por la escasez de medios para intentar la reduccion de aquellos bárbaros, ó por esquivar cuestiones internacionales, nada ha hecho hasta hoy por ver de asegurar nuestra soberanía en la costa de Mosquitos. Tan sólo en las Islas de San Andres y Provi-

1. Nota del General Pedro A. Herran, Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, fecha 7 de Enero de 1839.

dencia (parte integrante y asiento del antiguo Gobierno de Mosquitos, que forman hoy un Territorio federal) mantiene Colombia un Prefecto de nombramiento del Presidente de la Union. Pero esta impotencia, desidia, ó llámesela como se quiera, ni constituye un derecho para otros, ni una pérdida de los suyos para Colombia. Sostener otra cosa, es sostener la teoria de que aquel y los demas territorios que se hallan en idénticas condiciones, son del primer ocupante; territorios *adespostas* que cualquiera nacion puede apropiarse sin más formalidad que la de enviar a ellos un par de buques de guerra. Peligrosa teoria que ningun Estado americano puede aceptar (dado caso que en el territorio de todos ellos aun hay vastas regiones pobladas de Indios independientes) y que felizmente para nuestra debilidad y nuestra incuria, tiene en su contra muy solemnes y terminantes declaraciones del Gobierno de la Union Americana. Ceda, en buenhora, venda, ó traspase Colombia sus derechos sobre estos territorios, si tal es su voluntad; pero no deje de reclamar aquí y en dondequiera lo que le corresponde de derecho, por que el respeto absoluto del principio americano del *Uti possidetis juris* de 1810, es el único valladar que puede oponerse en América á guerras internacionales tanto más funestas cuanto que la distancia y las dificultades de todo género que imposibilitan una fácil victoria, las hacen interminables y las convierten en semilleros de odios incurables y eternos.